

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLÍA EL PLAZO DE LA CONSULTA PÚBLICA ESTABLECIDO EN EL «ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y LAS TARIFAS QUE RESULTEN DE LAS METODOLOGÍAS DE COSTOS QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”.»

ANTECEDENTES

I.- **Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo, el “Decreto”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

II.- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, el “Decreto de la LFTyR”), entrando en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

509

III.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

IV.- Consulta pública del Anteproyecto. El 09 de agosto de 2017, en su sesión XXXII Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/090817/472 someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"*, misma que transcurre del 10 de agosto al 06 de septiembre de 2017.

V.-Solicitud de ampliación. El 29 de agosto de 2017 la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) presentó ante el Instituto escrito de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de la consulta pública.

En virtud de los referidos antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), para cumplir con el ejercicio de sus atribuciones el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 137 de la LFTR el Instituto publicará en el DOF, en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

En este tenor, el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno.

Al efecto, el Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar.

En tal virtud, el Pleno del Instituto estimó conveniente someter a consulta pública el documento denominado *"ANTEPROYECTO DE CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y LAS TARIFAS QUE RESULTEN DE LAS METODOLOGÍAS DE COSTOS QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"*.

El mencionado documento está sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo que corre del 10 de agosto al 06 de septiembre de 2017 a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Con lo anterior, el Instituto estará en posibilidad de i) definir las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones se dé de manera eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad que determine el Instituto, y ii) definir las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Que como parte del proceso de consulta pública, el Instituto recibió de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) escrito de fecha 29 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes del Instituto en la misma fecha, mediante el cual solicita una ampliación del plazo de la consulta pública.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 51 de la LFTR el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno; asimismo de conformidad con el artículo 15, fracción XL es una atribución del Pleno del Instituto de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones formular consultas públicas no vinculantes en las materias de su competencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado para modificar los plazos originalmente otorgados en una determinada consulta pública.

Asimismo, el establecimiento de las condiciones técnicas mínimas necesarias para la interconexión y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos son una materia compleja que requiere de tiempos razonables para su ejecución, de ahí que el Instituto estima conveniente contar con un periodo que le permita llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas, entre las que se encuentran el análisis de las opiniones recibidas y la emisión de lineamientos y parámetros mínimos que han de proporcionarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que hayan resultado de la metodología de costos a efecto de poder ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones y con ello cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución; todo ello dentro de los plazos establecidos en el artículo 129 de la LFTyR para la determinación de condiciones de interconexión no convenidas.

En tal virtud, este Instituto considera que a efecto de que la industria, académicos y público en general cuenten cada uno con los tiempos necesarios para analizar el ordenamiento respectivo, y que el Instituto pueda llevar a cabo la ejecución de las actividades que le corresponden, es viable extender el plazo de la consulta pública, por 10 (diez) días hábiles adicionales.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones II y XL, 16, 51 y 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía por 10 (diez) días hábiles el plazo originalmente establecido para la consulta pública del documento denominado "ANTEPROYECTO DE CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y LAS TARIFAS QUE RESULTEN DE LAS METODOLOGÍAS DE COSTOS QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/090817/472, mismo que finalizará el 20 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050917/532.